



INFORME DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME DE FECHA 07/08/2024 AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 1/2019, DE 8 DE ENERO, DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y EL DECRETO 3/2016, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y SE DETERMINA LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES APLICABLE.

Vistas las consideraciones formuladas por el Gabinete Jurídico, en su informe de 7 de agosto de 2024, al proyecto de decreto arriba referenciado, se emite el siguiente.

INFORME:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El 22 de julio de 2024 se remite al Gabinete Jurídico el expediente relativo al proyecto de decreto por el que se modifican el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha. Se solicita la emisión del preceptivo informe y se justifica la petición de que se emita de urgencia.

El 7 de agosto de 2024, el Gabinete Jurídico emite **informe favorable** sobre el proyecto normativo, si bien introduce una serie de observaciones y propuestas de modificación del texto que son valoradas en el punto segundo de este informe.

SEGUNDO. TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.

El informe del Gabinete Jurídico, en su Fundamento de Derecho tercero relativo al fondo, considera que el proyecto de decreto es ajustado a derecho no admitiendo reparo jurídico alguno, aunque se realizan una serie de sugerencias que son objeto de contestación a continuación:

1º. En primer lugar, se indica que: *“con la modificación del artículo 7.1 del Decreto 3/2016, se está claramente ampliando los servicios de promoción de autonomía personal contenidos en el punto segundo del artículo 7 del Decreto 3/2016, por lo que se recomienda que la modificación consista en dar a ese concreto precepto una nueva y completa redacción, en la que se incluyan los servicios de “viviendas para personas mayores”, “capacitación para personas con*





discapacidad” y “servicio para promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT, prescindiendo con ello de la incorporación de un apartado cuarto.”

Se acepta, por lo que el artículo 7 del Decreto 3/2016, de 26 de enero queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. *Servicio de promoción de la autonomía personal.*

1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Son servicios de promoción de la autonomía personal los de:

- a) Asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Rehabilitación.
- c) Terapia ocupacional.
- d) Atención temprana.
- e) Estimulación y activación cognitiva.
- f) Rehabilitación psicosocial para personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual.
- g) Promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, incluidas ayudas técnicas y productos de apoyo.
- h) Apoyos personales y cuidados en alojamientos de soporte a la inclusión comunitaria, incluidas las viviendas para personas mayores.
- i) Capacitación sociolaboral para personas con discapacidad.
- j) Promoción de la autonomía personal Sepap-MejoraT.
- k) Otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

3. Estos servicios también podrán ser prestados desde otros de los incluidos dentro del presente catálogo.”

2º. En segundo lugar, se observa que: *“En relación con la modificación de la redacción del artículo 8 del Decreto 3/2016, y a efectos meramente sintácticos, se sugiere la posibilidad de sustituir la última frase del apartado 1 “Es un servicio complementario al resto de otros servicios y prestaciones contenidas...” por “Es un servicio complementario de otros servicios y prestaciones contenidas...” o “Es un servicio complementario del resto de los servicios y prestaciones contenidas...”.*

Se acepta, por lo que el artículo 8 del Decreto 3/2016, de 26 de enero queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. *Servicio de teleasistencia.*





1. El servicio de teleasistencia facilita atención a las personas beneficiarias mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Es un servicio complementario de otros servicios y prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, excepto en el caso del servicio de atención residencial.

2. Dentro del servicio de teleasistencia se incluyen las siguientes actuaciones de prevención:

- a) Prestaciones de teleasistencia de carácter proactivo que potencien la autonomía personal, el proyecto de vida y la participación en el entorno de las personas usuarias.
- b) Dispositivos avanzados que proporcionen un mayor entorno de seguridad, mejoren la prevención del riesgo y favorezcan la accesibilidad universal en el acceso al servicio sin la intervención de la persona usuaria.
- c) Teleasistencia móvil mediante geolocalización.
- d) Prestación de detección de hábitos de situaciones de riesgo por alteración de hábitos de la persona dentro del domicilio.
- e) Asignación del nivel de atención medio, alto o alto riesgo a las personas usuarias conforme al modelo de atención personalizada. “

3º. En tercer lugar, se considera que: *En lo que se refiere a la nueva redacción del artículo 31 del Decreto 1/2019, intitulado “Determinación de la cuantía mensual de la prestación económica vinculada al servicio”, incluye un primer apartado rubricado “Prestación económica vinculada al servicio de atención residencial”, si bien es cierto que se recoge de forma idéntica en el Decreto actualmente vigente, podrían surgir dudas de si la prestación económica que a continuación se define se refiere al servicio de atención residencial en general o solo al prestado fuera de la red pública. De hecho, una de las circunstancias que se establecen en el precepto para el reconocimiento “Con carácter excepcional y con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma” de prestaciones vinculadas al servicio de atención residencial en centro de atención especializada superiores a las establecidas con carácter general es precisamente “3º Que no exista plaza pública adecuada y disponible en la red pública de Castilla-La Mancha”. Si la prestación económica regulada, se vincula al servicio de atención residencial fuera de la red pública de Castilla-La Mancha, podría ser conveniente especificarlo así.”*

No se acepta

La observación se refiere a la necesidad de aclarar, para evitar confusión, que la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial está asociada exclusivamente al servicio de atención residencial de carácter privado o prestado fuera de la red pública, no siendo posible reconocer una prestación económica vinculada a un servicio público.

Se comparte la apreciación realizada, aunque no se considera necesario realizar esta aclaración puesto que el artículo 16 del Decreto 3/2016, de 26 de enero define la prestación económica vinculada al servicio y establece las condiciones de acceso. En su apartado segundo determina con carácter general que procederá la prestación económica vinculada a la contratación de un servicio cuando no exista servicio público en su entorno territorial más cercano o el existente no





Castilla-La Mancha

se adecue a las necesidades específicas de la persona en situación de dependencia. Por otro lado, el mismo artículo en el apartado 5, letra a) se refiere expresamente a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial determinando que procederá su otorgamiento cuando no se disponga de plaza pública en centro de titularidad de la Administración Autonómica en su entorno territorial más cercano o en alguno de los solicitado por la persona en situación de dependencia o la misma no resulte adecuada a sus necesidades de apoyo.

Por tanto, se estima que queda claro en la normativa actual que el acceso a la prestación económica vinculada al servicio se produce siempre en defecto del servicio público o plaza pública de aquellos servicios que forman parte del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) de Castilla-La Mancha.

4º. Finalmente, se indica que: *Por último, se propone clarificar la Disposición transitoria cuarta con objeto de mejorar su redacción, proponiéndose como alternativa: “En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, en las que el procedimiento de revisión de grado haya supuesto el mantenimiento o subida del mismo, siempre y cuando no se haya alterado ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica de la persona beneficiaria, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida”.*

Se acepta, por lo que el artículo la Disposición transitoria cuarta del proyecto normativo queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria cuarta. Mantenimiento de la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial en procedimientos de revisión de grado.

En el caso de las prestaciones económicas vinculadas al servicio de atención residencial, en las que el procedimiento de revisión de grado haya supuesto el mantenimiento o subida del mismo, siempre y cuando no se haya alterado ninguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la prestación económica de la persona beneficiaria, se garantizará la cuantía de la prestación económica previamente reconocida.”

EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA
Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Consejería de Bienestar Social
Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y
Atención a la Dependencia
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 24 74 29
e-mail: viceconsejeria.dependencia@jccm.es

www.castillalamancha.es



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4DB7C3E865AF78B76FCFD2